



**Convención sobre los derechos  
de las personas con discapacidad**

Distr. general  
14 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Informe del Comité sobre los Derechos de las  
Personas con Discapacidad sobre su 11º período  
de sesiones (31 de marzo a 11 de abril de 2014)**

GE.14-02945 (S) 220814 250814



\* 1 4 0 2 9 4 5 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Estados partes en la Convención y su Protocolo facultativo .....	1	3
II. Apertura del 11º período de sesiones del Comité .....	2–3	3
III. Composición del Comité .....	4	3
IV. Métodos de trabajo .....	5	3
V. Aprobación de observaciones generales .....	6–8	3
VI. Actividades relacionadas con el Protocolo facultativo .....	9–12	3
VII. Otras decisiones .....	13	5
VIII. Futuros períodos de sesiones .....	14	5
IX. Accesibilidad de las sesiones del Comité .....	15	5
X. Cooperación con los órganos competentes .....	16–19	5
A. Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas .....	16–17	5
B. Cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros órganos .....	18–19	5
XI. Examen de los informes presentados en virtud del artículo 35 de la Convención ..	20–21	6
XII. Conferencia de los Estados Partes en la Convención .....	22	6
<b>Anexos</b>		
I. Decisiones adoptadas por el Comité en su 11º período de sesiones .....		7
II. Directrices sobre la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en los trabajos del Comité .....		9
III. Esbozo para la preparación de una observación general sobre el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad .....		15

## **I. Estados partes en la Convención y su Protocolo facultativo**

1. Al 11 de abril de 2014, fecha de clausura del 11º período de sesiones, 144 Estados eran partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 80 eran partes en su Protocolo facultativo. Las listas de los Estados partes en esos instrumentos están disponibles en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

## **II. Apertura del 11º período de sesiones del Comité**

2. El 11º período de sesiones se declaró abierto en sesión pública con unas palabras de bienvenida pronunciadas por la Presidenta del Comité. La declaración de apertura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), pronunciada por la Alta Comisionada Adjunta, puede consultarse en el sitio web del Comité.

3. El Comité examinó y aprobó el programa provisional y el programa de trabajo provisional de su 11º período de sesiones (CRPD/C/11/1).

## **III. Composición del Comité**

4. En el sitio web del Comité figura la lista de los miembros del Comité al 11 de abril de 2014 y la duración de sus mandatos.

## **IV. Métodos de trabajo**

5. El Comité debatió distintas cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo y adoptó varias decisiones, cuya lista figura en el anexo I del presente informe.

## **V. Aprobación de observaciones generales**

6. La primera lectura del proyecto de observación general sobre el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12) tuvo lugar el 8 de abril de 2014, en las sesiones 136ª y 137ª del Comité. La Observación general Nº 1 sobre el derecho a la capacidad jurídica (CRPD/C/GC/2) fue aprobada por consenso.

7. La primera lectura del proyecto de observación general sobre la accesibilidad (art. 9) tuvo lugar el 9 de abril de 2014, en las sesiones 138ª y 139ª del Comité. La Observación general Nº 2 sobre la accesibilidad (CRPD/C/GC/2) fue aprobada por consenso.

8. El grupo de trabajo sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (art. 6) presentó un esbozo a grandes rasgos del proyecto de observación general, que fue aprobado por el Comité.

## **VI. Actividades relacionadas con el Protocolo facultativo**

9. El Comité aprobó su dictamen sobre la comunicación Nº 2/2010, *Gröninger c. Alemania* (CRPD/C/11/D/2/2010), presentada por la Sra. Gröninger en nombre de su hijo, nacido con espasticidad. La autora planteó la cuestión de la aplicación del plan vigente para la prestación de un "subsidio de integración" que las agencias de empleo tenían la facultad discrecional de conceder a los empleadores que contrataran a una persona con discapacidad.

El Comité señaló que la intención que subyacía en el programa de subsidios de integración era alentar a los empleadores a contratar a personas con discapacidad, pero que, en la práctica, el programa exigía a los empleadores que pasaran por un proceso de solicitud adicional, la duración y el resultado del cual eran inciertos. El Comité observó que la persona con discapacidad no tenía oportunidad de participar en el proceso y que, en el caso del hijo de la autora, el sistema parecía haber funcionado como elemento disuasorio, y no como incentivo para los empleadores. El Comité llegó a la conclusión de que el sistema vigente para la prestación de subsidios de integración no promovía con eficacia el empleo de las personas con discapacidad y podía dar lugar a discriminación indirecta, incumpliendo las obligaciones del Estado parte en virtud del artículo 27, párrafo 1 h), sobre el trabajo y el empleo, leído conjuntamente con el artículo 3, párrafos a), b), c) y e), sobre los principios generales, el artículo 4, párrafo 1 a), sobre la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en el Pacto, y el artículo 5, párrafo 1, relativo a la igualdad y la no discriminación. El Comité recomendó al Estado parte que: i) evaluara de nuevo el caso del hijo de la autora y aplicara todas las medidas a su alcance con el fin de fomentar de manera eficaz las posibilidades de empleo para las personas con discapacidad; ii) proporcionara una indemnización apropiada al hijo de la autora, incluso por concepto de los gastos derivados de la presentación de la comunicación; iii) adoptara medidas para evitar que se cometieran violaciones semejantes en el futuro, entre otras cosas revisando el contenido y el funcionamiento del sistema para la prestación de subsidios de integración a personas con discapacidad.

10. El Comité aprobó su dictamen sobre la comunicación N° 8/2012, *X c. la Argentina* (CRPD/C/11/D/8/2012), relativa al derecho a disponer de condiciones de reclusión adecuadas y servicios de atención médica y rehabilitación adecuados y oportunos y a la rehabilitación de una persona con discapacidad que se encuentra en prisión. El Comité consideró que el Estado parte no había demostrado que las medidas que había adoptado para eliminar las barreras que impedían el acceso del autor a su entorno físico en la cárcel eran suficientes para asegurar su acceso a un baño y una ducha con características adaptadas y un patio de recreo y un servicio de enfermería de forma tan autónoma como fuera posible, en contravención de los artículos 9 (accesibilidad) y 14 (libertad y seguridad de la persona). El Comité también consideró que, habida cuenta de la falta de accesibilidad y de realización de ajustes razonables, el autor había sido colocado en precarias condiciones de reclusión, en contravención del artículo 17, sobre la integridad física y mental. No obstante, el Comité consideró que no disponía de pruebas suficientes para concluir que se había atentado contra los derechos del autor a la atención de la salud y a la rehabilitación, que los viajes hacia y desde el centro de rehabilitación hubieran puesto en peligro su vida (arts. 10, 25 y 26) ni que se hubiera producido una violación del artículo 15 de la Convención, relativo a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité recomendó al Estado parte que: i) evitara que se cometieran violaciones semejantes, incluso mediante ajustes razonables y suficientes para asegurar que las personas con discapacidad pudieran tener acceso a las instalaciones penitenciarias y de atención de la salud, y ii) hiciera lo necesario para que la falta de accesibilidad no causara sufrimientos físicos o psíquicos que pudieran equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

11. El Comité aprobó la nota del Secretario General sobre las comunicaciones recibidas entre los períodos de sesiones 10° y 11°, intervalo durante el cual el Comité había recibido 27 comunicaciones, con las que ascendía a 336 el número total de comunicaciones recibidas desde su creación. El Comité había registrado 19 comunicaciones, de las que 6 se habían sometido a examen.

12. El Comité también aprobó su informe provisional de seguimiento del dictamen aprobado en *H. M. c. Suecia* (CRPD/C/7/D/3/2011), y *Nyusti y Takács c. Hungría*

(CRPD/C/9/D/1/2010), y consideró que seguían siendo necesarias medidas adicionales para poner en práctica los dictámenes. El diálogo de seguimiento continuaba.

## **VII. Otras decisiones**

13. El Comité aprobó los informes de sus períodos de sesiones 10° y 11° (CRPD/C/10/2 y CRPD/C/11/2).

## **VIII. Futuros períodos de sesiones**

14. La celebración del 12° período de sesiones del Comité está prevista del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2014 y será seguida por la segunda reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, del 7 al 11 de octubre de 2014.

## **IX. Accesibilidad de las sesiones del Comité**

15. Se prestaron servicios de subtítulos en todas las sesiones públicas y privadas y servicios de interpretación en lengua de señas internacional en todas las sesiones públicas, así como en lengua de señas española/costarricense en el diálogo con Costa Rica.

## **X. Cooperación con los órganos competentes**

### **A. Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas**

16. El Comité se reunió con expertos del Subcomité para la Prevención de la Tortura, que expusieron sus experiencias y prácticas en la interacción con los mecanismos nacionales de prevención. El Comité apreció ese diálogo, que le permitiría seguir desarrollando su interacción con los mecanismos nacionales de vigilancia independientes.

17. El Comité se reunió con el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención a fin de examinar los medios para seguir promoviendo la interacción entre el Grupo y el Comité y la incorporación del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en la agenda para el desarrollo después de 2015.

### **B. Cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros órganos**

18. Tomaron la palabra ante el Comité representantes de la Alianza Internacional de la Discapacidad, la Red Mundial de Usuarios y Supervivientes de la Psiquiatría, Disability Council International, la Federación Mundial de Sordos, Mind Rights y la Red Europea de Usuarios y Supervivientes de la Psiquiatría, la Asociación de Familiares de Personas con Discapacidad Psíquica de Suecia (ILG) y Human Rights Watch.

19. El Comité se reunió con un representante del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos para examinar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor del Comité.

## **XI. Examen de los informes presentados en virtud del artículo 35 de la Convención**

20. El Comité examinó los informes iniciales de Suecia (CRPD/C/SWE/1), Azerbaiyán (CRPD/C/AZE/1) y Costa Rica (CRPD/C/CRI/1). En su 141ª sesión, el Comité aprobó las observaciones finales sobre los informes (véase el sitio web del Comité en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>).

21. El Comité aprobó una lista de cuestiones sobre el informe inicial de México (CRPD/C/MEX/1).

## **XII. Conferencia de los Estados Partes en la Convención**

22. El Comité decidió que estaría representado por la Presidenta y el Relator del Comité en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención.

## Anexos

### Anexo I

#### Decisiones adoptadas por el Comité en su 11º período de sesiones

1. El Comité acogió con satisfacción la resolución sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, aprobada por la Asamblea General el 9 de abril de 2014, y, en particular, el párrafo 29 de dicha resolución, en que la Asamblea General solicitó al Secretario General que asegurara la aplicación gradual de las normas de accesibilidad pertinentes y que proporcionara ajustes razonables para los expertos con discapacidad de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar su participación plena y efectiva.
2. El Comité decidió las fechas de sus siguientes períodos de sesiones y reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones: 12º período de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre de 2014); segundo grupo de trabajo anterior al período de sesiones (7 a 10 de octubre de 2014); 13º período de sesiones (13 a 24 de abril de 2015), tercer grupo de trabajo anterior al período de sesiones (27 a 30 de abril de 2015); 14º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015) y cuarto grupo de trabajo anterior al período de sesiones (5 a 9 de octubre de 2015). Estas fechas están sujetas a cambios motivados por la aplicación de la resolución sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.
3. El Comité confirmó el nombramiento de los siguientes relatores para los países: Theresia Degener (Croacia), Damjan Tatic (República Checa), Stig Langvad (Reino Unido) y László Gábor Lovaszy (Turkmenistán), y nombró a los siguientes relatores para los países: Silvia Judith Quan-Chang (República Dominicana), Hyung Shik Kim (Mongolia), Diane Mulligan (Islas Cook), Martin Babu Mwesigwa (Kenya), Sra. Degener (Brasil) y Safak Pavey (Mauricio).
4. El Comité decidió que examinaría en su 12º período de sesiones los informes iniciales de Nueva Zelanda (CRPD/C/NZL/1), México (CRPD/C/MEX/1), la República de Corea (CRPD/C/KOR/1), Bélgica (CRPD/C/BEL/1), Dinamarca (CRPD/C/DNK/1) y el Ecuador (CRPD/C/ECU/1), y aprobaría las listas de cuestiones sobre los informes iniciales de Croacia (CRPD/C/HRV/1), la República Checa (CRPD/C/CZE/1) y Turkmenistán (CRPD/C/TKM/1); decidió también que su segundo grupo de trabajo anterior al período de sesiones aprobaría las listas de cuestiones sobre los informes iniciales del Reino Unido (CRPD/C/GBR/1) y la República Dominicana (CRPD/C/DOM/1).
5. El Comité aprobó la Observación general N° 1, sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, y la Observación general N° 2, sobre la accesibilidad; decidió pedir a la secretaría que asegurara una amplia difusión de ambas observaciones generales y estableciera una base de datos en línea para recoger ideas sobre la aplicación de modelos de asistencia para la adopción de decisiones en virtud del artículo 12 de la Convención.
6. El Comité aprobó el esbozo para la observación general sobre las mujeres y las niñas con discapacidad y decidió organizar un acto paralelo sobre ese tema en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. También decidió nombrar a la Sra. Degener copresidenta del grupo de trabajo sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.

7. El Comité aprobó directrices sobre la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en sus trabajos.
8. El Comité modificó su reglamento.
9. El Comité examinó sus actividades en el marco del procedimiento de investigación.
10. El Comité decidió celebrar en su 13° período de sesiones un día de debate general sobre el artículo 19 de la Convención y otro sobre el artículo 24.
11. El Comité decidió iniciar la preparación de dos observaciones generales, una sobre el artículo 19 de la Convención y otra sobre el artículo 24.
12. El Comité pidió a la secretaría que preparara una nota sobre la situación vigente en lo relativo a la accesibilidad de las reuniones del Comité, la interpretación, la documentación y los viajes de expertos, y pidió a la Presidenta que siguiera de cerca las principales cuestiones señaladas en esa nota e informara al respecto al Comité en su 12° período de sesiones. También pidió a la secretaría que preparara la nota en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad.
13. El Comité pidió a los servicios de conferencias y, en particular, a la Sección de Gestión de Documentos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que se aseguraran de que los períodos de sesiones del Comité y las reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones estuvieran debidamente atendidas y, en particular, pidió a la Sección que reconsiderara su decisión sobre los límites impuestos a la documentación posterior al período de sesiones del Comité relativa a las reuniones de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones, para que el Comité pudiera hacer un uso eficiente del tiempo de reunión adicional autorizado por la Asamblea General en su resolución 67/160.
14. El Comité pidió al grupo de trabajo sobre viajes y ajustes razonables que, con el apoyo del grupo de trabajo sobre el acceso al transporte aéreo, preparara una nota sobre las propuestas relativas al suministro por las Naciones Unidas de ajustes razonables para los expertos con discapacidad.
15. El Comité acogió con agrado la reunión con el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención y pidió al ACNUDH que, como copresidente del Grupo, preparara una nota sobre las principales conclusiones de la reunión y el camino a seguir.
16. El Comité pidió a la secretaría que hiciera un seguimiento de la reunión que había mantenido el Comité con expertos del Subcomité para la Prevención de la Tortura.
17. El Comité pidió a la secretaría que hiciera un seguimiento de la reunión que había mantenido el Comité con el representante del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. A ese respecto, el Comité también pidió a la secretaría que publicara una nota en el sitio web del Comité en que se exhortara a las instituciones nacionales de derechos humanos y mecanismos nacionales de vigilancia independientes a que expresaran sus puntos de vista y opiniones a fin de potenciar su interacción con el Comité.
18. El Comité decidió hacer un seguimiento de la reunión con el Comité de Derechos Humanos acerca del proyecto de observación general sobre el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y encargó a expertos del Comité que prepararan una nota sobre la posición del Comité respecto de ese tema.
19. El Comité decidió que estaría representado en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención por su Presidenta y su Relator.

## Anexo II

### **Directrices sobre la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en los trabajos del Comité**

#### **I. Introducción**

1. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en lo sucesivo, "el Comité") atribuye gran valor a la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en los diversos procedimientos que lleva a cabo, de conformidad con los artículos 30 y 52 de su reglamento y los párrafos 41 a 53 de sus métodos de trabajo.
2. Además de los principios fundamentales en que se basa la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en lo sucesivo, "la Convención"), el Comité abraza la democracia y la transparencia, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, y concede especial importancia a los esfuerzos por contribuir a la labor del Comité que realizan las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, en particular las que representan a las mujeres y los niños con discapacidad.
3. El Comité entiende por organizaciones de personas con discapacidad las organizaciones integradas por una mayoría de personas con discapacidad —como mínimo la mitad de sus miembros— y regidas, encabezadas y dirigidas por personas con discapacidad.
4. El Comité aprueba las directrices que figuran a continuación para ayudar a las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil a aportar contribuciones oportunas y apropiadas.

#### **II. Participación en el procedimiento de presentación de informes para el examen de los informes de los Estados partes**

##### **Comunicaciones por escrito**

5. El Comité acoge con satisfacción todas las comunicaciones por escrito con información relativa a un país determinado que sea pertinente para el examen de los informes de los Estados partes, de conformidad con el artículo 35 de la Convención. A fin de asegurar que el Comité las reciba en una etapa apropiada del procedimiento, esas comunicaciones deberán presentarse en uno o más de los momentos siguientes:
  - a) Antes o después de que el Estado parte presente su informe;
  - b) Antes de la aprobación de la lista de cuestiones;
  - c) Después de que el Estado parte haya presentado sus respuestas a la lista de cuestiones y antes del diálogo constructivo;
  - d) Antes de que el Comité apruebe la lista de cuestiones con arreglo a su procedimiento simplificado de presentación de informes.

### **Cronología**

6. El Comité invita a las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil a que hagan contribuciones por escrito en el momento oportuno, a fin de que los expertos del Comité las puedan tener plenamente en cuenta, según lo que se indica a continuación:

a) Las contribuciones se presentarán lo antes posible y un máximo de tres semanas antes de la apertura de un período de sesiones;

b) Se aceptarán comunicaciones hasta un día antes de un período de sesiones; sin embargo, debido a las limitaciones de tiempo, no se garantiza que las solicitudes serán examinadas por los miembros del Comité;

c) En el caso de la aprobación de listas de cuestiones, de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes, la secretaría podrá recibir solicitudes hasta un máximo de cuatro meses antes del comienzo del período de sesiones en que vaya a aprobarse la lista de cuestiones.

### **Descargo de responsabilidad**

7. Las comunicaciones son responsabilidad únicamente de las organizaciones remitentes y en modo alguno su recepción por el Comité significa su aprobación o su adopción de una posición con respecto a su contenido.

### **Publicación en el sitio web del Comité**

8. Las comunicaciones se publicarán en el sitio web de forma automática, a menos que la organización que presenta la comunicación pida claramente la confidencialidad.

### **Extensión**

9. El Comité recomienda que los documentos sean centrados y concisos, por lo que sugiere que se limite su extensión de la siguiente manera:

a) Un máximo de 10.700 palabras para los informes alternativos al informe del Estado parte;

b) Un máximo de 5.350 palabras para otras comunicaciones.

### **Estructura**

10. El Comité recomienda encarecidamente que las comunicaciones presentadas por escrito adopten la forma siguiente:

a) Identificación de la organización que presenta la comunicación, breve descripción de sus actividades a nivel nacional o internacional, declaración sobre su misión/visión y el papel que desempeñan las personas con discapacidad en la organización, y nivel de participación e inclusión de las personas con discapacidad en la elaboración de la comunicación;

b) Resumen, no superior a una página;

c) Referencia a artículos concretos de la Convención que se aborden en la comunicación;

d) Propuesta de recomendaciones.

11. Nótese que los requisitos a) y b) no se tienen en cuenta a los efectos de los límites de extensión recomendados en el párrafo 9 de las presentes directrices.

**Formato e idiomas**

12. Las comunicaciones por escrito deberán presentarse en formatos digitales o electrónicos accesibles, por ejemplo Microsoft Word o formato de texto enriquecido (rtf); ya no son necesarios los ejemplares impresos, puesto que el Comité ha adoptado plenamente la política ecológica de las Naciones Unidas.

13. Las comunicaciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo del Comité. El Comité alienta a que se presenten resúmenes en inglés. Téngase presente que los servicios de conferencias no traducen los documentos presentados por las organizaciones.

**Reuniones informativas****Solicitudes**

14. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que soliciten una reunión informativa deberán presentar una solicitud, hasta un máximo de cuatro semanas antes del período de sesiones, en que se indique:

a) El nombre de la organización: se exhorta a las coaliciones a que ofrezcan una breve descripción de las organizaciones que las integran y, en particular, una declaración de su misión/visión y el papel que desempeñan las personas con discapacidad en la organización;

b) El título de la reunión informativa;

c) Una breve descripción de los temas que se tratarían en la reunión informativa específica para un país;

d) La fecha y hora preferidas para la reunión informativa; las únicas horas disponibles para las reuniones informativas son de las 9.00 a las 10.00 horas y de las 13.45 a las 14.45 horas durante las semanas del período de sesiones, y antes de la aprobación de la lista de cuestiones en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones;

e) Nombre y cargo del orador o los oradores.

**Exposiciones a distancia**

15. Las exposiciones orales podrán realizarse a distancia, por videoconferencia. Debido a las limitaciones financieras de las Naciones Unidas, las organizaciones deberán indicar, cuatro semanas antes de la fecha de la reunión informativa, el modo de presentación y la necesaria tecnología de las telecomunicaciones que proporcionarán.

**Accesibilidad**

16. Las organizaciones solicitantes deberán indicar si facilitarán traducciones, subtítulos, interpretación en lengua de señas, documentación en braille, textos de fácil lectura u otros instrumentos de accesibilidad.

**Declaraciones**

17. Se ruega a los oradores que presenten declaraciones sobre sus contribuciones a la secretaría hasta un día antes de la reunión informativa.

**Coincidencia de reuniones**

18. La secretaría del Comité asignará tiempos de intervención previa consulta con el Presidente del Comité. Dado que la democracia es un principio básico del Comité, el tiempo se distribuirá a partes iguales entre todas las organizaciones solicitantes. Se dará

prioridad a las organizaciones solicitantes que también hayan presentado información por escrito. El orden de las declaraciones será: organizaciones nacionales de personas con discapacidad, coaliciones nacionales, organizaciones internacionales de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil.

#### **Lugar de celebración de las reuniones informativas**

19. Todas las reuniones informativas se celebrarán en la sala de conferencias en que el Comité celebra sus períodos de sesiones.

### **III. Reuniones informativas temáticas**

20. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar tiempo de reunión para determinados temas que deseen señalar a la atención del Comité.

### **IV. Participación en la redacción de observaciones generales y los días de debate general**

#### **Observaciones generales**

21. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar al Comité comunicaciones por escrito con información que contribuya a la interpretación del asunto de que se trate.

22. Se invita a las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil a estar presentes en calidad de observadores durante el período de sesiones del Comité en que se vaya a examinar o aprobar el proyecto de observación general.

#### **Días de debate general**

23. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar comunicaciones con información que contribuya al análisis del tema del día de debate general.

24. Exposiciones orales: los oradores que representen a las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar, hasta dos días antes del día de debate general, tiempo de intervención para realizar exposiciones orales. Figurarán en su solicitud el nombre de la organización a la que representen, la declaración de su misión/visión y el papel que desempeñan las personas con discapacidad en la organización, y el nombre y cargo del orador. Se ruega a los oradores que envíen sus declaraciones por anticipado.

### **V. Contribuciones a los procedimientos relativos a las comunicaciones**

25. El Comité acoge con agrado las contribuciones de las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil a los procedimientos relativos a las comunicaciones. Las contribuciones pueden adoptar las formas siguientes:

- a) Comunicaciones con funciones de asesoramiento, sobre todo orientación para las presuntas víctimas o posibles autores de las comunicaciones, sobre el contenido del Protocolo facultativo y los criterios que deben cumplirse,

en particular en lo que respecta al agotamiento de los recursos internos, para que una comunicación sea admisible;

- b) Representación de la(s) presunta(s) víctima(s) y presentación de comunicaciones en su nombre, si las víctimas así lo deciden;
- c) Intervenciones de terceras partes, con arreglo al artículo 72.3 del reglamento del Comité;
- d) Cooperación en la difusión de la jurisprudencia del Comité y seguimiento en forma de informes con base empírica sobre la aplicación de los dictámenes y las recomendaciones del Comité.

## **VI. Investigación**

### **Comunicaciones**

26. Las organizaciones de las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil pueden presentar comunicaciones al Comité, con información que se examinará en virtud del artículo 6.1 del Protocolo facultativo, para solicitar una investigación. Las comunicaciones deberán comprender:

- a) Una descripción de la organización que presenta la comunicación y, en el caso de las organizaciones de personas con discapacidad, una declaración de su misión/visión y el papel que desempeñan las personas con discapacidad en la organización;
- b) La fundamentación de la existencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención por un Estado parte en el Protocolo facultativo;
- c) Información creíble y fidedigna en que se basa la comunicación;
- d) Recomendaciones al Comité.

### **Otras fuentes pertinentes**

27. Las organizaciones de personas con discapacidad, otras organizaciones de la sociedad civil o la entidad solicitante pueden sugerir otras fuentes de información complementaria en relación con el asunto de investigación que puedan contribuir al procedimiento, como universidades, instituciones de derechos humanos y otras organizaciones locales de derechos de la mujer y/o del niño, de conformidad con el artículo 83, párrafo 3, del reglamento del Comité.

### **Colaboración durante la visita y seguimiento**

28. Si el Comité lleva a cabo una visita, se alienta a las organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil a que colaboren en las actividades.

29. El Comité podrá invitar a organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil distintas de la organización solicitante de la investigación a que proporcionen información pertinente y colaboren con el Comité cuando efectúe una visita en el marco del procedimiento de investigación, respetando la confidencialidad.

30. Con arreglo al artículo 90, párrafo 1, del reglamento del Comité, se alentará a las organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil a que faciliten información de seguimiento al Comité.

## **VII. Actividades de desarrollo de la capacidad con arreglo al artículo 37 de la Convención**

31. Con arreglo al artículo 37 de la Convención, el Comité podrá cooperar con los Estados partes mediante la realización de actividades para contribuir a una mejor comprensión de las disposiciones de la Convención y acelerar su aplicación. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil podrán señalar a la atención del Comité esferas concretas respecto de las cuales un Estado parte puede necesitar ese apoyo del Comité.

## **VIII. Procedimientos de alerta temprana y acción urgente**

32. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar la activación de estos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 26 a 29 de los métodos de trabajo del Comité.

## **IX. Garantías y protección para los defensores de los derechos humanos que participan en la labor del Comité**

33. El Comité, de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, condena enérgicamente todo acto de intimidación y represalia contra personas y organizaciones por su contribución a la labor del Comité. El Comité designará de entre sus miembros a un coordinador encargado de la cuestión de las represalias, que hará un seguimiento de las situaciones en que se den esos casos y prestará asesoramiento al respecto.

## Anexo III

### **Esbozo para la preparación de una observación general sobre el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

El texto completo puede consultarse en el sitio web del Comité.

#### **1. Introducción a la observación general**

1) Introducción general al derecho a la igualdad en otros tratados de derechos humanos y "derecho blando" (Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y Observaciones generales del Comité N° 5 (1981) sobre la suspensión de obligaciones y N° 20 (1992) sobre la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes); desarrollo conceptual del derecho a la igualdad en el derecho internacional de los derechos humanos, para pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva; función de los ajustes razonables en este proceso; surgimiento del concepto de discriminación intersectorial.

2) Breve panorama general de la cuestión de las mujeres y las niñas con discapacidad como sujeto del derecho y las políticas de las Naciones Unidas: de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985, a la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, y acontecimientos subsiguientes; diversas organizaciones de las Naciones Unidas ofrecen materiales e instrumentos dedicados a las mujeres y las niñas con discapacidad, como directrices, obras de referencia y otros materiales y observaciones generales de otros órganos creados en virtud de tratados.

3) Lagunas más comunes en la aplicación del artículo 6 de la Convención, según lo determinado por el Comité en sus diálogos con los Estados partes en virtud del procedimiento de presentación de informes.

4) Información sobre los principales ámbitos en que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de discriminación, con referencia a los artículos concretos de la Convención que sean pertinentes y a los testimonios prestados en el medio día de debate general sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.

#### **2. Contenido normativo del artículo 6**

1) Naturaleza jurídica del artículo 6, teniendo en cuenta su carácter horizontal, el hecho de que complementa las obligaciones generales y el hecho de que se basa en ciertos principios enunciados en la Convención, estableciendo cómo se han examinado sistemáticamente las cuestiones de género en los tratados de derechos humanos; definición de la discriminación por motivos de discapacidad en que se tengan en cuenta las diferencias de género (arts. 5 y 6); definición de discriminación múltiple y referencia al preámbulo y todas las demás disposiciones en la Convención en que se menciona el género.

2) Interpretación detallada del artículo 6, párrafo 1, utilizando la definición de "discriminación múltiple" en lugar de "discriminación unidimensional" como punto de partida y destacando la "discriminación intersectorial", con el fin de determinar las principales esferas intersectoriales que están presentes en la discriminación de que son objeto las mujeres y las niñas con discapacidad y los medios para detectar esas formas de

discriminación exponencial y la manera en que se vinculan con los datos estadísticos y con proyectos de investigación concretos.

3) Interpretación detallada del artículo 6, párrafo 2, en que se definan los conceptos de "desarrollo", "adelanto" y "potenciación", interpretando el concepto de "medidas pertinentes" en relación con las "medidas especiales de carácter temporal" y las "medidas de acción positiva".

### **3. Obligaciones de los Estados partes**

1) Deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos en virtud del artículo 6 y de diferenciar entre las obligaciones relativas a la no discriminación y las relativas al empoderamiento.

2) Legislación que proteja el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres y las niñas con discapacidad.

3) Deberes de los Estados partes con respecto al artículo 4, párrafo 1 a), de aprobar o enmendar leyes de lucha contra la discriminación en relación con la discriminación multidimensional; modificar los planes de acción nacionales para la mujer, etc.

4) Deberes de los Estados partes con respecto al artículo 4, párrafo 1 b), de revisar las leyes en relación con el derecho a contraer matrimonio, la esterilización, la violación y otras formas de violencia sexual, modificar la política de la familia si discrimina a las mujeres con discapacidad, etc.

5) Deberes de los Estados partes con respecto al artículo 4, párrafo 1 c), sobre la discapacidad y la incorporación de una perspectiva de género.

6) Adopción de medidas en la esfera de la cooperación internacional a fin de lograr la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales para las mujeres y las niñas con discapacidad.

7) Participación de las mujeres y las niñas con discapacidad, por conducto de sus organizaciones representativas, en la elaboración y aplicación de leyes y políticas en pro de la aplicación efectiva de la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las mujeres y las niñas con discapacidad; prestación de apoyo por medio de las redes y organizaciones de mujeres con discapacidad.

### **4. Interrelación entre las disposiciones relativas a las mujeres y las niñas con discapacidad y otras disposiciones de la Convención**

1) Artículos con referencias concretas a las cuestiones de género: preámbulo, párrafos p), q) y s), y artículos 3, 4, 6, 8, 16, 23, 25 y 28.

2) Otros artículos pertinentes para las mujeres y las niñas con discapacidad: artículos 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 24, 27, 29, 30, 31 y 32.

**5. Aplicación en el plano nacional, con información sobre las principales deficiencias que deban subsanarse**

- 1) Reunión de datos y estadísticas.
  - 2) La perspectiva de género en los mecanismos nacionales de vigilancia independientes.
-